



# NOTA INFORMATIVA

**Diciembre 107/2023**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas  
Generales para la aplicación del estímulo  
fiscal a proyectos de inversión en la  
Producción Teatral Nacional

## Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 14 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz” (el “Acuerdo” y el “Estímulo”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal (Capítulo IV)

#### Del Procedimiento de registro en el Sistema en línea (Sección I)

De conformidad con el Acuerdo, la empresa responsable del proyecto de inversión, que puede ser una persona física o moral que recibirá la aportación del Contribuyente Aportante<sup>1</sup> y que será la encargada de la realización, producción y desarrollo del proyecto de inversión<sup>2</sup> hasta su conclusión (la “ERPI”)<sup>3</sup>, deberá ingresar su solicitud para la aplicación del Estímulo, a través del sistema de registro en línea de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), acompañada de la documentación correspondiente, de acuerdo al calendario que será publicado en las páginas de la Secretaría de Cultura (“SC”), la SHCP, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (“INBAL”) y el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

La publicación del listado de proyectos autorizados no excederá de 5 días hábiles posteriores a que el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo (“Comité”) autorice la aplicación del Estímulo a la ERPIS y a los Contribuyentes Interesados<sup>4</sup> (regla 10, Acuerdo).

Por último, se establece que la recepción de dicha solicitud no implica una evaluación o aceptación para la obtención del estímulo (regla 16, Acuerdo)

### Del proceso de evaluación de las solicitudes (Sección II)

El Comité a través de la Secretaría Técnica remitirá al SAT<sup>5</sup> la información del ERPI y del Contribuyente Interesado que haya cumplido con la evaluación técnica, para que a su vez dicho órgano desconcentrado en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha solicitud<sup>6</sup>, remita la información y documentación del impuesto sobre la renta (“ISR”) declarado por los Contribuyentes Interesados, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud; así como la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las ERPI susceptibles de autorización (regla 17, Acuerdo).

Dichas solicitudes serán sometidas al Comité. La fecha límite para que el Comité autorice dichas solicitudes será el 6 de octubre de cada ejercicio<sup>7</sup>. Ahora bien, si el Comité durante el procedimiento para el otorgamiento del Estímulo, con base en la evaluación y/o la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión, este será autorizado sólo cuando dicho

<sup>1</sup> Se entiende por Contribuyente Aportante, el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo a través de transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la ERPI, en los términos de las presentes Reglas (fracción III, regla 1, Acuerdo).

<sup>2</sup> Se entiende por proyecto de inversión, las inversiones en territorio nacional llevadas a cabo a través de un proceso en el que se conjuguen la creación, gestión y circulación, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios destinados a las siguientes disciplinas (fracción XXIII, regla 1, Acuerdo).

<sup>3</sup> En términos de la fracción IX, artículo 1 del Acuerdo).

<sup>4</sup> Se entiende por Contribuyente Interesado, el contribuyente del impuesto sobre la renta que tenga interés en realizar su registro para participar como contribuyente aportante en uno o varios proyectos de inversión del Estímulo.

<sup>5</sup> Para efectos del primer párrafo del artículo 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>6</sup> En términos del inciso g) de la regla 10 del Acuerdo.

<sup>7</sup> En términos del inciso h) de la regla 10 del Acuerdo

ajuste no implique una disminución igual o mayor al 50% del costo total del citado proyecto.

En el Acuerdo se establece que la fecha estimada para concluir la aplicación del Estímulo o para realizar la última presentación al público por parte de la ERPI, no deberá exceder de 3 años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado. Respecto de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias, la fecha estimada para su conclusión no deberá de exceder de 1 año posterior a la fecha en que se recibió efectivamente la aportación de los recursos del estímulo autorizado (regla 18, Acuerdo)

### De la autorización de los proyectos (Sección III)

Los proyectos de inversión que sean autorizados por parte del Comité se publicarán en las páginas de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT<sup>8</sup>, considerando que aquellos proyectos que no sean publicados se entenderán como no autorizados (regla 19, Acuerdo).

Se establece que en caso de que no se haya asignado en su totalidad el monto destinado a la aplicación del Estímulo, podrá abrirse un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, el cual será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT (regla 20, Acuerdo).

Por último, se señala que todas las notificaciones se harán a través del Sistema en línea, al cual los ERPI, los Contribuyentes Aportantes y los Contribuyentes Interesados podrán acceder mediante su e.firma (regla 21, Acuerdo).

### B. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas productoras responsables del proyecto de inversión (Sección IV)

En términos del Acuerdo, el derecho para aplicar el Estímulo es personal del Contribuyente Aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico (regla 17, Acuerdo).

Cabe señalar que, el Contribuyente Aportante o sus partes relacionadas, no podrán ser partes relacionadas de la ERPI, ni de sus partes relacionadas, con anterioridad a la fecha de la

aportación realizada al proyecto de inversión (regla 22 del Acuerdo).

Asimismo, se señala que el Contribuyente Aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la ERPI, ni a las partes relacionadas de ésta y viceversa, durante la realización del Proyecto de inversión y hasta su conclusión (reglas 23, 24 y 25, Acuerdo).

Es importante mencionar que la documentación entregada al Comité para el otorgamiento del Estímulo formará parte de la contabilidad del Contribuyente Aportante y de la ERPI, según se trate, misma que se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación ("CFF") y sus respectivos reglamentos (regla 26, Acuerdo).

Asimismo, se señalan los documentos que deberán presentar las Empresas Productoras ante la Secretaría Técnica del Comité, así como los plazos para la presentación (reglas 27 y 28, Acuerdo).

Cabe señalar que, el ERPI que haya recibido aportaciones del Contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmarla con su e. firma, a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de conclusión del proyecto, un informe formulado por contador público registrado ante el SAT, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del Estímulo autorizado al Contribuyente Aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el Estímulo por parte de su Contribuyente Aportante, con excepción del pago de derechos de autor, de conformidad con la legislación fiscal aplicable (regla 29, Acuerdo).

### C. De las causales y del procedimiento para revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal (Sección V)

<sup>8</sup> En términos del inciso j) regla 10 del Acuerdo.

La autorización para la aplicación del Estímulo será revocada por el Comité en los siguientes casos (regla 33, Acuerdo):

- Quando no se concluya el Proyecto de Inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido, dentro del plazo máximo de 3 años o 1 año<sup>9</sup>, salvo por causas no imputables a la ERPI.
- Quando se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité.
- Quando el Contribuyente Aportante o la ERPI incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- Quando se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas previstas por el Acuerdo.

Si este fuera el caso y no se desvirtuaren los hechos que originen la causal de revocación, el Contribuyente Aportante deberá pagar dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el ISR actualizado que hubiere resultado de no haber aplicado el Estímulo, así como los recargos correspondientes.

Por último, se establece que no podrán ser considerados como responsables de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes, los Contribuyentes Aportantes ni las ERPI respecto de los cuales se haya revocado la autorización para la aplicación del Estímulo (reglas 33 y 34, Acuerdo).

#### D. Transitorios

Se abroga el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz” publicado en el DOF el 15 de febrero 2021 y sus modificaciones publicadas en el DOF el 16 de abril de 2021 (artículo segundo Transitorio, Acuerdo).

Por último, para los efectos de las obligaciones establecidas en el Acuerdo que se abroga, se establece que los ERPI y los Contribuyentes aportantes con autorización previa a la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales del Acuerdo publicado el día de hoy (artículo Tercero transitorio, Acuerdo).

Para acceder a las Resolución escanee el Código QR:



\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>9</sup> De conformidad con los párrafos segundo y tercer de la regla 18, Acuerdo.